



Resolución Gerencial Regional N° 0109 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 FEB. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 09331-2010 respecto a los Recursos de Apelación interpuesto por Doña **GINA VIRGINIA CORIA BRAITHWAITE, SEBASTIANA MARY FERNANDEZ ANGULO, ROSARIO FELICITA VASQUEZ ESCATE, VENANCIA ESTEFA ESPINOZA LARA, MARIA CONSUELO CHAUCA MATTA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3008 de fecha 22 de Octubre de 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, doña **GINA VIRGINIA CORIA BRAITHWAITE, SEBASTIANA MARY FERNANDEZ ANGULO, ROSARIO FELICITA VASQUEZ ESCATE, VENANCIA ESTEFA ESPINOZA LARA, MARIA CONSUELO CHAUCA MATTA**, mediante solicitudes N° 10889 presentado en los meses de Enero y Febrero del 2010 respectivamente, ambos solicitan el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra la misma que ha sido declarada improcedente en la Resolución Directoral Regional N° 3008 de fecha 22 de Octubre del 2010, y amparando sus solicitudes en su derecho de Petición consagrado en el numeral 20 del Art. 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3008 de fecha 22 de Octubre de 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente, las peticiones sobre otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en Base a la Remuneración Total o Integra a los servidores entre ellos a las recurrentes;

Que, con Expedientes Administrativos N°s: 33137, 33138, 33139, 33240 y 33545-2010, las recurrentes interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3008 de fecha 22 de Octubre del 2010, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 5061-2010-GORE-ICA-DREI/SG de fecha 14 de Diciembre de 2010, e ingresado con Registro N° 09331-2010, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se describen los requisitos que debe cumplir los recursos impugnativos, entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por las recurrentes Doña **GINA VIRGINIA CORIA BRAITHWAITE, SEBASTIANA MARY FERNANDEZ ANGULO, ROSARIO FELICITA VASQUEZ ESCATE, VENANCIA ESTEFA ESPINOZA LARA, MARIA CONSUELO CHAUCA MATTA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3008-2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, los recurrentes manifiestan que la presente resolución les causan agravio en cuanto rechaza su petición a pesar de reconocerse que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicasela ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, aduciendo que la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" predomina sobre el D.S. antes mencionado;



Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la Ley N° 24049 – “Ley del Profesorado” modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 06 de Marzo de 1,991;

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal;

Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos” en consecuencia deviene de improcedente lo solicitado;

Que, no existiendo norma legal expresa que sustente dicho pedido y estando a los considerandos del presente informe legal deviene en **INFUNDADO** lo peticionado por las recurrentes **GINA VIRGINIA CORIA BRAITHWAITE, SEBASTIANA MARY FERNANDEZ ANGULO, ROSARIO FELICITA VASQUEZ ESCATE, VENANCIA ESTEFA ESPINOZA LARA, MARIA CONSUELO CHAUCA MATTA;**

Estando al Informe Legal N° 156-2011-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 33137, 33138, 33139, 33240, 33545-2010, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **GINA VIRGINIA CORIA BRAITHWAITE, SEBASTIANA MARY FERNANDEZ ANGULO, ROSARIO FELICITA VASQUEZ ESCATE, VENANCIA ESTEFA ESPINOZA LARA, MARIA CONSUELO CHAUCA MATTA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3008 de fecha 22 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO.- Dar agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
[Firma]
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL